Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento Municipal de Tepeaca, Puebla.**
Recurrente: **********.
Solicitud Folio: **00048420.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **RR-89/2020.**

En tres de marzo de dos mil veinte, se da cuenta a la Comisionada **Laura Marcela Carcaño Ruíz**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE**.

Puebla, Puebla a tres de marzo de dos mil veinte.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado señalara el día en que tuvo conocimiento o fue notificado del acto que impugna, a lo cual se le hizo saber al quejoso mediante notificación por lista y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veinticuatro de febrero del dos mil veinte; por lo que, descontando los días inhábiles veintinueve de febrero y primero de marzo del presente año, por ser sábado y domingo; el agraviado tenía hasta el día **DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE,** para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: ***"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: …II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley…";*** se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha veinte de

febrero de dos mil veinte y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN** promovido por **********, por haber incumplido con los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. Así lo proveyó y firma la Licenciada **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ,** Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

LIC. LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ.

LMCR/P2/RR-89/2020MON//DESECHA